RECLAMACIÓN RECURSO DE 7/2024-CA. CONTROVERSIA **DERIVADO** DE LA **CONSTITUCIONAL 517/2023** Υ RECURRENTE: DEMANDADO **PODER EJECUTIVO FEDERAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.01061.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del	
Ejecutivo Federal.	

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional 517/2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional antes citada.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

- III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el quince de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticuatro; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.
- IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
- V. Delegados. Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio del recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.
- VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, se informa que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata se podrá realizar con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del aludido Acuerdo General 8/2020.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

VII. Traslado a las partes. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y IV, y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Cabe precisar que en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.

-

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"."

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTRÓVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 234/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase./

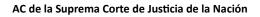
Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 7/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 517/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 7/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 305869



riilialite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	\" 1		
		PIHN600729MDFXRR04			Vigente		
			Dave seelén	OV	Alb naveage		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z / 22/01/2024T15:34:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	32 50 10 2d 9f 6a e9 45 1c d8 2d e6 36 22 bf a	a9 c2 13 98 95 16 71 6b cf 28 33 b4 d2 1f b8 be ec/c4 90	b0 c1 02 82 fa d	17 42	06 ff 2c 4e 70		
	Oc e9 9b f0 94 1c 99 cd 64 ec be 9a ef ae 8c 8	1 00 d8 bd 0f a4 91 7f 45 fc bd 30 25 16 84 ce 06 bf 44 9	1 94 a3 ab e⁄0 9	793 e	e 99 5e 6b 24		
	9c d6 51 b3 94 49 55 97 8d f0 39 8a ad e0 ce da e4 d6 7a b8 22 4a 31 a0 c2 9e 5a da a3 b2 46 fc f2 6f 33 6e 26 86 11 d6 b8 26 6c 97 14						
	84 37 ff 8c ce 3b f3 76 c2 11 f8 56 82 65 61 a4 04 9c 9f 73 34 5e 6f 1b 35 d9 98 ba 42 0b ca 68 59 c7 76 89 55 2b b1 1b 84 f0 55 84 3e 92						
	c4 f8 61 71 44 2c b9 0a 58 2b fd 14 0e fa 07 b	e 8d 49 18 81 14 f4 60 b8 bb bd 27 0f d0 f1 27 c4 be 24 5	51 7f 71 32 74 5	9.4e e	8 47 c3 36 03		
	de 2f 2d e3 2f 00 a6 65 17 12 52 c4 ab 4b 92 9e 26 5e b2 0e 9f 75 2b 6e df 94 95						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z/ 22/01/2024T15:34:07-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z / 22/01/2024T15:34:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6650935					
	Datos estampillados	40393DACFDBD41EE68A17F101502EDF742767C8D94	13295BE26616 <i>A</i>	\E512	F74073		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:40Z / 19/01/2024T16:20:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a6 14 90 5d 2c 46 a1 40 0a 6b 2e 29 6e db 2a	a c0 c5 a5 f4 0b 90 e6 29 94 eb 95 30 f3 68 4d 97 13 d2 1	8 fb 7c 36 c9 83	3 5d 80	10 65 5e 58		
		41 1b 6f e0 4a 5d d3 29 e9 65 1c ab 84 6f f7 05 ba 19 5b					
	46 25 ef 80 cb 37 4c 10 0b b4 c1 6f 8b 07 23	82 c1 d4 0e cc 48 a0 2d f7 15 48 be a3 28 c7 80 80 e5 c0	2b 69 63 f2 69	37 40	5c 3d 80 d7 e		
	de 5e 42 16 e5 87 ed 7f 2e f3 ee e2 be eb e8	77 85 4d 5d 3e 24 5f 29 88 6a 28 27 30 9b 1f f0 a8 19 86	e7 49 9b e0 28	17 7b	2b 6e df 74 9		
	24 31 3e 60 46 26 52 3c 00 c6 57 8e 05/b9 58	3 55 93 9b 73 c3 1f 6c 63 91 45 f2 4f e9 0a 93 35 28 06 c5	5 f0 51 70 76 77	0c 67	11 7d 48 f7 7		
	b9 a7 0c 62 b7 51 95 bb a4 ce 30 10 b4 b8 36 0a 0e b8 74 4e 35 c1 28 23 c2 d4 53						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:43Z / 19/01/2024T16:20:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicati		dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:40Z / 19/01/2024T16:20:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6644571					
	Datos estampillados	60BD24FA2C942F4255465AD08F1C889D16764D8DD8	32A753D256759	F2D6	5ACF1D		